

Progresos de las ciencias naturales.

377. Con paso firme y osado se trató de rebasar ahora los límites de la ciencia antigua: en Italia principalmente se cultivaron sin trabas ni cortapisas las matemáticas, la geografía y las ciencias naturales, en las que se hicieron notables adelantos. La Iglesia trató de evitar aberraciones y de extirpar abusos, en cumplimiento de su Sagrado Ministerio; pero jamás opuso la menor traba á los progresos de las ciencias cuando no se salían de su propia esfera. Tal fué su manera de proceder con la Filosofía, en la que lo mismo los aristotélicos que los antiaristotélicos incurrieron en gravísimos errores: no obstante, en este tiempo marchaban como fundidas en una sola disciplina la Filosofía y las ciencias físico-naturales.

El erudito Francisco Patrizi combatió la filosofía aristotélica, y quiso sustituirla con una Tradición filosófica derivada de Hermes Trismegisto; sin embargo, la Iglesia no intervino en sus disquisiciones como tuvo que hacerlo con Campanella y otros. De la escuela de Galileo salieron eruditos que, como Oracio Ricasoli Ruccellai, trataron de relacionar, con una argumentación rigurosa, las ciencias especulativas y las empíricas. Posterior á Galileo es también el cardenal Leopoldo de Médici, que dió nuevo impulso á la decaída Academia florentina, en la que se hicieron entonces fructuosos ensayos para armonizar las teorías aristotélicas con las platónicas y para fomentar el estudio de Dante y Petrarca.

Bacon de Verulam, que nace en 1561 y muere en 1626, aspira nada menos que á realizar una trasformación completa de las ciencias en Inglaterra, haciendo del imperio de la naturaleza externa y de la experiencia, punto de partida de todo saber humano, á la vez que centro de toda filosofía. Su método inductivo ejerció gran influencia en todos los círculos científicos, sin excluir los católicos; con arreglo á sus principios persiguióse la ciencia de lo particular, el conocimiento de lo individual, con lo que se perdió cada vez más el conocimiento de lo universal y del conjunto. Por otra parte, generalizábase cada día más el saber enciclopédico á costa de la profundidad de los conocimientos; relegábase al olvido las leyes del pensamiento para dirigir toda la atención á las investigaciones empíricas, dando, de ordinario, á éstas una importancia tan infundada como caprichosa. A su vez los teólogos, aunque obligados también á ensanchar de una manera desusada el círculo de sus estudios, continuaron censurando con el mismo cuidado que antes las teorías opuestas á la revelación, tales como la que afirma que el cielo está animado, que las estrellas tienen sentimiento, sin que por eso dejasen en suspenso las controversias que entre sí venían sosteniendo sobre cuestiones de origen antiguo ó moderno.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 377.

Ranke, *Röm. Papste* I p. 482 sigs. 491. La impugnación de los que acusan al fanatismo católico de haber obligado á Sócrates á destruir su secreto de la putrefacción de los cadáveres, en la *Civiltà cattolica* II, 3 p. 689 sigs.; la arbitraria suposición de que el calvinista Salomon de Caus, que conoció ántes que Papin la fuerza expansiva del vapor, murió loco en Vicétre el año 1641, víctima de la tiranía del cardenal Richelieu, queda destruida por el testimonio de las actas que ha examinado Carlos Read, según las cuales falleció en París el año 1626, des-

empeñando el cargo de ingeniero, habiendo obtenido señalados favores de Richelieu, á quien dedicó su *Tratado de los Relojes solares*. La *Vérité*, 3 de Julio de 1864. La Sorbona anatematizó como falsa, errónea, revocans antiquam gentium idolatriam, olim a Fac. damnata, la proposición de Pedro Seichenspec: *Coeli sunt animati: Du Plessis d'Argent.*, II, I p. 201. 202. Acerca de Campanella, que también atribuía sentido á las piedras (de sensu rerum) *ibid.* III, II p. 244; sobre Ricasoli Ruccellai véase *Fr. Palermo, Orazio Ricasoli Ruccellai e i suoi disinghi filosofici: Prato, 1862. Civiltà cattolica* VIII, 9 n. 546 p. 72 sig. — *Bacon Verulam., Instauratio magna* (de dignitate et augmento scientiarum — *Novum organum* P. III.). *Sylva sylvarum* s. *hist. naturalis* — *Essays mor. and polit.* — *Sermones fideles* — *Novum organum scientiarum* 1620 ed. Brück. Lips. 1830. *Opp. omnia.* Lond. 1859 sig. *Corp. philos. ed. Gfrörer.* Stuttg. 1831. I. Ritter, *Gesch. der Philos.* Bd. VIII. *Michelis, Gesch. der Philos.* p. 261 sigs. *Revista filosófica de Bonn, Nueva Sér.*, IV, 2 p. 188 sigs.

II. Controversias teológicas.

Controversia relativa al concepto de la inspiración.

378. La parcialidad con que los teólogos, tanto católicos como protestantes, habían explicado el concepto de la inspiración de la Sagrada Escritura, era no sólo perjudicial á los progresos de la exégesis bíblica, sino que también dificultaba la defensa de la Biblia contra los ataques de los infieles. Considerábase dicha inspiración de tres maneras: 1.º como una asistencia especial de Dios, que preservaba de todo error ó noticia falsa á los escritores sagrados; 2.º como una excitación especial á escribir, enviada por el Espíritu Santo con especiales luces; 3.º como asistencia y excitación, acompañadas de la revelación de verdades desconocidas. Algunos pretendían que la inspiración divina se limitaba á los pensamientos y verdades, mas otros la hacían extensiva á todas las palabras y expresiones, suposición que coartaba de una manera extraordinaria la libertad de los expositores y era ocasionada á producir forzadas interpretaciones del Sagrado Texto, traspasando así los límites trazados al teólogo católico.

Mas como los extremos, por regla general, se tocan, los jesuitas Leonardo Lessio y J. du Hamel de Lovaina cayeron en otra exageración, asegurando, para evitar el expresado inconveniente, que no solamente no precisaba admitir una inspiración de palabras, pero ni siquiera de pensamientos ó conceptos, para que un libro sea canónico y divino; así un libro, como el Segundo de los Macabeos, puede muy bien haberse escrito mediante las solas fuerzas humanas, aunque por excitación del Espíritu Santo, y con la asistencia del mismo divino Espíritu que, despues, da testimonio de la verdad y exactitud de su contenido. Estas proposiciones fueron condenadas en 1587 por la Facultad teoló-

gica de Lovaina y por la de Douay en 1588, y aún hubo algunos Obispos que sostuvieron lo contrario. En su consecuencia, el papa Sixto V hizo que se llevase la cuestion al tribunal de la Santa Sede; pero aplazó la decision para más tarde. Entre tanto se amortiguó el calor de la contienda y la investigacion científica se afirmó cada vez más en el término medio, reconocido ya como verdadero por los antiguos, en particular San Crisóstomo, sin que se juzgase necesaria la decision de la Iglesia: desde esta fecha todos admiten la inspiracion divina respecto de las cosas y pensamientos, mas no respecto de las palabras.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 378.

Las proposiciones de Lessio y de Du Hamel en la Hist. Congreg. de auxilii div. gratiae II. 5. Venet. 1740 p. 11 s. Du Chesne, Hist. du Bajanisme p. 136 sig. Lessii Opp. Antw. 1625. 1630. Du Plessis d'Argentré, III, II p. 120 sig. 135-165. Las censuras de Lovaina y de Douay segun el Somnium Hipponensium de 1641. Consult. ib. t. I. Append. p. XXXIX. Kilber, Theol. Wireceb. t. I. Disput. I. c. I art. 3 n. 19 p. 22.

Controversia sobre la Inmaculada Concepcion de Maria.

379. Como quiera que el Concilio tridentino dejase la cuestion relativa á la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios en el mismo estado que tenia bajo el pontificado de Sixto IV, estalló de nuevo la antigua controversia entre franciscanos y dominicos, fomentada ahora principalmente por el religioso franciscano español Francisco de Santiago, quien sostuvo haber tenido una aparicion maravillosa que le habia exhortado á perseverar en la doctrina de su Orden, lo que dió lugar á una violenta impugnacion por parte de los dominicos. Deseando poner término á esta enojosa situacion, Felipe III de España suplicó al pontífice Paulo V que dictase una resolucion definitiva; mas éste se contentó en 1616 con recomendar la estricta observancia de las disposiciones dadas por Sixto IV y Pio V en 1570, segun las cuales no debia calificarse de errónea ninguna de las dos opiniones y sólo era licito discutir la cuestion á los eruditos; no obstante, el año siguiente expidió una nueva Constitucion prohibiendo sostener en público la tesis de los dominicos.

La Santa Sede procedia con su acostumbrada prudencia y con una lentitud calificada de excesiva por algunos celosos Principes y Universidades, que todo lo posponian á la gloria de la Madre de Dios. La Facultad teológica de Paris se opuso en 1575 al sabio jesuita Maldonado por haber éste vituperado el juramento que se exigia á los doctorandos de defender la Concepcion Inmaculada; en tal forma que como se ne-

gase á responder ante la Universidad, alegando que sólo estaba obigado á hacerlo ante el Obispo, tuvo por fin que suspender sus explicaciones y retirarse á Bourges; pero á su vez los teólogos parisienses suprimieron en la fórmula del juramento la cláusula que declaraba impía y falsa la opinion contraria. Al mismo tiempo se prohibió tratar desde el púlpito la cuestion con carácter polemista.

El Rey de España insistió nuevamente cerca de Gregorio XV para que definiese el dogma de la Concepcion Inmaculada, pero sin resultado; únicamente ordenó el Papa en 1622 que se guardara absoluto silencio sobre la opinion contraria á la doctrina piadosa y que nadie osara defender las opiniones de los maculistas, ni aún con carácter privado, fuera de las personas especialmente autorizadas por la Santa Sede, como los dominicos; en el oficio de la festividad sólo se conservó el nombre « Concepcion. » Mas las Universidades continuaron su piadosa campaña y anatematizaron gran número de escritos de los maculistas, como el de Pedro de Vincencia, condenado en 1649 por la de Tolosa. Por último, Alejandro VII dió un paso más, ordenando en 1661 que se conservase en la Iglesia Romana el culto de la Concepcion Inmaculada de Maria, y que nadie, bajo severas penas, osara atacar la festividad ó el culto, por más que tampoco era licito calificar de herejía ó de pecado mortal la opinion de los maculistas.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 379.

Bened. XIV., De Festis P. II § 197 sig. 199. 208. Las deliberaciones y decretos de Salamanca y Alcalá de 1617 en Pedro de Alba, Nodus indissolubilii p. 807. Alph. Sanctius, De decreto Complut. acad. in Conc. B. V. libell. Compluti 1617. La Constit. de Paulo V del 31 de Agosto de 1617 en Du Plessis d'Arg., t. I Ap. p. XLI; las discusiones relativas al asunto de Maldonado ib. II, I p. 443-445. Natal. Alej., Diss. XVI § 21. Le Prat en el Núm. 374. El fallo de la Universidad de Tolosa del 9 de Agosto: Du Plessis d'Arg., III, II p. 249. 250. Constit. Solicitudo, 2 Dic. de 1661, ib. p. 300-303.

El bayanismo.

380. La influencia de las doctrinas protestantes se manifestó principalmente en algunos profesores belgas, entre los que descuella, bajo este concepto, Miguel de Bay ó Bajus y su colega Juan Hessels, que sostuvo teorías análogas. Nació Bayo el año 1513 en Melun, del Hennegan; fué nombrado en 1551 profesor de exégesis en Lovaina, y emprendió, en union con el citado Hessels, una violenta campaña contra el método escolástico, defendiendo la necesidad de estudiar la Teologia con sujecion á la Sagrada Escritura, y á los Padres de la Iglesia San Cipriano, San

Ambrosio, San Jerónimo, y con preferencia á todos San Agustín, sin tener para nada en cuenta los adelantos hechos en la Edad Media. La guerra contra el escolasticismo habia sido muchas veces pretexto para encubrir doctrinas heterodoxas, lo que fué causa de que muchas Universidades, como la de París, defendiesen con más empeño la doctrina de Aristóteles y el método escolástico.

Detrás de la expresada polémica ocultó Bayo opiniones evidentemente erróneas acerca del estado original del hombre, de la gracia y del libre albedrío. Al regresar de Trento sus colegas Ruard Tapper y Rawenstein, el primero de los cuales, que fué su maestro, habia manifestado ya temores de que Bayo promoviese una herejía ó un cisma, declararon, lo mismo que los franciscanos, no hallarse conformes con las doctrinas del innovador, que éste no se recataba de difundir públicamente, de palabra y por escrito. Los franciscanos entresacaron de sus obras 18 artículos y los remitieron á París con objeto de que fuesen allí examinados: el informe emitido por la Sorbona el 27 de Junio de 1560 lo declaró en parte heréticos, en parte falsos y malsonantes.

Entre los mencionados artículos merecen particular mención los siguientes: el libre albedrío del hombre no puede querer lo contrario, y aún el poder de querer no le viene de la naturaleza. Únicamente un poder (externo) se opone á la libertad natural, no la necesidad (interior). En propiedad sólo la voluntad puede pecar; toda acción del hombre, abandonado á sí mismo, es pecado mortal ó á lo ménos venial. Antes de la justificación no cabe suponer en el hombre caído ningún empleo bueno del libre albedrío, si no se quiere caer en el pelagianismo; y el que se dispone para la misma peca tanto como el que abusa vergonzosamente de sus dotes naturales; por cuanto ántes de la justificación todos los actos humanos son dignos de condenación.

En toda su teoría se descubre un falso concepto de las doctrinas relativas al pecado original, al libre albedrío, á la gracia y sus efectos. Bayo no se sometió á la censura de la Universidad parisiense, bajo pretexto de que sólo provenia de una parte de la Facultad, y escribió un contra-dictámen, apoyando casi todas sus tesis en textos de la Sagrada Escritura y de San Agustín; como por otra parte, muchos de los antiguos profesores de Lovaina ó murieron ó fueron elevados á la dignidad episcopal, aumentaba su prestigio á medida que subía en antigüedad, con lo que cada día contaba mayor número de prosélitos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 380.

Bayi Opp. Colon. 1696. 4. Al comenzar el año 1563 habia escrito sobre las siguientes materias: « de libero arbitrio, de justitia, de justificatione, de sacrificio,

de meritis operum, de prima hominis justitia et de virtutibus impiorum; luego escribió: de sacramentis in genere, de forma baptismi, de indulgentiis, de orat. pro defunctis, de peccato originali, de charitate, de justitia et justificatione. Conat. Du Chesne, Hist. du Bajanisme. Douay 1731. 4. Conférences d'Angers sur la grâce. Par. 1789 t. 201 sig. Bergier, Dictionario de Teología, t. I p. 378 sig. Walch, Gesch. der Religionsstreitigkeiten ausser der luther. Kirche, I p. 1606 sigs. Linsenmann, Mich. Bajus. Tub. 1867. Scheeben, Zur Gesch. des Bajanismus, en el Katholik de Marzo, 1868. Kleutgen, Theologie der Vorzeit, Tom. II.—Schätzler, Lo natural y lo sobrenatural. Maguncia 1865. Nuevas investigaciones acerca del dogma de la Gracia. Id. 1867. Defensa que hizo del Escolasticismo y de Aristóteles en 1543, 1559, 1624: Bul. Hist. Univ. París. P. VI. p. 387 sig. Du Plessis d'Arg., I, I p. 134 sig.; II, I p. 136. 222 sig.; II, II p. 146; III, I p. 215 sig. Sobre Ruard Tapper y Bayo *ibid.* t. I App. p. XXXVII. Pallav., XV. 7, 9. El dictámen dado por la Sorbona en 1560: Du Plessis d'Arg., II, I p. 202-204; III, I p. 50-52. Du Pin, Biblioth. t. XVI. 139 sig.

La Bula de Pío V.

381. La cuestion de Bayo despertó interés extraordinario en los Países Bajos. El cardenal Granvella, Arzobispo de Mecheln, trató de apaciguar la contienda, para lo que obtuvo en 1561 un Breve de Pío V dándole facultades al efecto é imponiendo silencio á los innovadores. El Cardenal logró de Bayo que retirase algunas de sus proposiciones, y ambas partes le prometieron guardar silencio. Pero el innovador no cumplió esta promesa, y un superior franciscano, viendo á varios de sus subordinados envueltos en los errores del bayanismo, los impugnó con energía, aún á riesgo de quebrantar el prometido silencio.

En el mismo año de 1561 pensó ya el nuncio Commendone en la conveniencia de enviar á los dos innovadores Bayo y Hessels al Concilio tridentino, como lo hizo en 1563 el gobierno de España, con el doble propósito de alejarlos del teatro de la contienda y de atraerlos al camino de la verdad, acompañándoles Cornelio Jansenio, célebre exégeta que ocupó despues la Sede episcopal de Gante. Pero desgraciadamente el Concilio habia tratado y resuelto ya las cuestiones sobre que versaban sus errores, y las conferencias particulares que se tuvieron con los innovadores no fueron suficientes para hacerles desistir de sus heréticas opiniones. Lejos de esto, á su regreso de Trento, defendió Bayo sus teorías, aún con más energía, en varias monografías que dió á la estampa; Hessels mostró ménos entusiasmo por ellas y le sorprendió la muerte el año 1566.

Por diferentes conductos se remitieron las principales proposiciones de Bayo á la Santa Sede y al gobierno de España, á quien las envió en 1564 el ermitaño de San Agustín Lorenzo; y en el periodo de 1564 á

1566 anatematizaron algunas de sus tesis las Universidades de Italia y de España.

Entre tanto las mandó examinar con escrupuloso cuidado Pío V, y el 1.º de Octubre de 1567 expidió una Bula condenando como heréticas, erróneas y escandalosas 79 proposiciones sacadas de los escritos de Bayo, aunque sin especificar el nombre del autor. Granvella, que se encontraba á la sazón en Roma, hizo transmitir el documento pontificio, por su vicario general, á la Facultad teológica de Lovaina el 23 de Diciembre de 1567, siendo respetuosamente acatada por todos ménos por Bayo, que se creyó ofendido porque no se le había consultado previamente, y que lejos de someterse, compuso en 1568 una Apología de sus doctrinas que fué enviada á Roma al año siguiente, rasgo de audacia que no hizo más que empeorar su situación, por cuanto era público el escándalo que daba con sus explicaciones. Pío V le exhortó en este mismo año á abjurar sus errores, confirmando la anterior Constitución en todas sus partes; pero el innovador eludió la sumisión con nuevas evasivas, y en esta actitud persistió aún despues que se promulgó la Bula en un Sinodo belga el año 1570; en el apasionamiento de la disputa hubo algunos que negaron que las proposiciones del documento pontificio fuesen de Bayo, otros pusieron en tela de juicio la autenticidad de la Bula, calificándola de documento subrepticio. Fundábanse unos y otros en las palabras finales del mismo que, interpretadas en cierto sentido erróneo, daban lugar á que se tuviesen por ortodoxas algunas de las proposiciones cuestionables tomadas en sentido literal; pero desde luego se vió que éste era un vano subterfugio.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 381.

Sobre Bayo y Hesselens en Trento: Pallavic., XV. 7, 8, 9, 11, 12. Rayn. a. 1561 n. 5. La carta del agustino Lorenzo á Felipe II, fecha 25 de Noviembre de 1564: Gachard, Correspond. de Phil. II, vol. II p. XX; sobre las censuras de Universidades españolas: Du Plessis d'Arg., III, II p. 105-109. La Constit. *Ex omnibus afflictionibus*: Bull. Rom. ed. Taur. VIII. 314 sig. Du Plessis d'Arg., II, II p. 109-115. Denzinger, Enchir. n. 86 p. 302-311. El célebre Comma Pianum es del tenor siguiente: Quis quidem sententias stricto coram Nobis examine ponderatas, quamquam nonnullae aliquo pacto sustineri possent, in rigore et proprio verborum sensu ab assertoribus intento haereticas, erroneas, suspectas, temerarias, scandalosas et in pias aures offensionem immittentes respective.... damnamus. Algunos pretendían alterar el sentido quitando la coma detrás de *possent* y refiriendo á *sustineri* las palabras « in rigore... intento, » en cuyo caso debía ponerse la coma despues de *intento*; á lo que evidentemente se oponen el ejemplar de Toledo, el que se imprimió en 1644 bajo Urbano VIII y el autógrafo que se conserva en los archivos de la Inquisición romana, juntamente con otras razones de órden interno. Consult. Tournely, Tract. de gratia Chr. 9.3. §§ Momenta ex

parte materiae Bullarum. Kilber, Tr. de gratia Disp. IV. c. 2 n. 4 q. 2. Viva, Ad propos. 31 damn. ab Alex. VIII. B. n. 13. Hubo quien atacó la Bula porque no especifica la naturaleza de todas y cada una de las proposiciones; censura injustificada á todas luces, por cuanto ya se habían condenado doctrinas « in globo » como lo hicieron el Concilio de Constanza con Wiclef y Hus, Leon X con Lutero y otros Pontífices en épocas distintas. Por otra parte, en algunas proposiciones de Bayo se halla tan confundido lo verdadero con lo falso ó es tan ambigua la redacción, que hubieran sido precisas largas aclaraciones para deslindar con precisión su naturaleza; pero nadie será capaz de señalar una sola proposición que por algún concepto no sea digna de censura. Muchas de estas tesis se encontraron en los cuadernos de apuntes de los discípulos del innovador ó en sus discusiones.

La Bula de Gregorio XIII.

382. Así las cosas, el año 1579 expidió Gregorio XIII una nueva Constitución, completando y renovando textualmente la Bula de su predecesor y la envió á Lovaina por mano de Francisco Toledo, predicador apostólico y teólogo pontificio, quien hizo dar lectura de la misma ante todo el Claustro universitario. Bayo confesó entónces que algunas de las proposiciones condenadas eran suyas y que lo estaban en el sentido que él las daba, declarando que él mismo las condenaba segun la intención de la Bula y en la forma en que ésta las anatematizaba; la propia declaración hizo en un escrito de sumisión dirigido al Papa el año 1580, en el que asimismo confiesa haber enseñado realmente algunas de las tesis en cuestión.

Toda la Universidad aceptó la Bula pontificia con sumisión y respetuoso acatamiento. En vista de su franca retractación fué confirmado Bayo en su cargo, y al morir en 1589 era cancellor de la Universidad. A fin de evitar que surgiese de nuevo el error, el obispo Juan Bonomi de Vercelli, nuncio apostólico en Alemania, suplicó á la Facultad teológica de Lovaina que redactase una fórmula doctrinal, en contraposición á los artículos de Bayo condenados por la Santa Sede, que fuese aceptada por todos sus individuos. Se redactó el documento, de que se dió conocimiento al Nuncio y á la Facultad de Douay; pero fué anulada más tarde, segun se cree á consecuencia de otras disputas que se suscitan poco despues, especialmente la que sostuvo Lessio.

La doctrina de Bayo.

383. El sistema de este innovador se refiere casi exclusivamente á los tres estados del humano linaje: el original ó de la gracia, el de la culpa y el de la Redención.

I. Respecto del estado original opina Bayo que el primer hombre fué

creado por Dios, lo mismo que los ángeles, puro, justo é inocente, estando destinado á alcanzar la bienaventuranza, consistente en la contemplacion de Dios. Mas Bayo no considera las gracias concedidas por Dios á Adam y á los ángeles y su destino á gozar de la contemplacion divina, como dones puramente gratuitos, por cuanto, segun él, la gracia presupone un demérito, una indignidad positiva, si no como cosa de que Dios era deudor al hombre, como algo inherente á la integridad de su criatura, por consecuencia, no como sobrenatural, sino como algo que no traspasa los limites de lo natural. Con ésto niega lisa y llanamente al estado original del paraíso todo carácter sobrenatural y de gracia gratuita. Puesto que sin la contemplacion de Dios no puede el hombre alcanzar su final destino, fuerza era que el Señor le destinase á ese fin, y que sólo por virtud de la creacion le diese los medios necesarios á la consecucion de ese objeto. En el estado de inocencia original los méritos de las buenas obras son fruto de la primera creacion, por consecuencia de carácter puramente natural.

II. Las cosas cambian por completo despues de la caida original. Consiste el pecado original en el apetito desordenado, en la propension á alcanzar los bienes sensuales contra las prescripciones de la razon, en la ley de la carne. Se transmite ni más ni ménos que cualquier otro pecado puede transmitirse á los descendientes. Las consecuencias de dicho pecado son: 1.ª el libre albedrio, por sí mismo, sólo tiene aptitud para pecar, no es capaz de resistir ninguna tentacion, es incapaz para todo lo bueno; 2.ª en su estado actual necesita de la gracia para practicar lo bueno. Mas como lo que se opone á la libertad que nos ha quedado es una fuerza exterior, no una necesidad interna, el hombre es libre aún en aquello que ejecuta necesariamente, por lo que puede condenarse aún cuando practica por necesidad lo malo. No hay ningun acto que sea bueno sólo moralmente; el pecador peca en todas sus acciones, y todo pecado es en propiedad mortal. Por pecador no se entiende aquel á quien falta la gracia santificante, sino aquel que no ha producido aún el acto del amor, por el que se desnuda de la propension al pecado. Hasta los movimientos involuntarios é imprevistos de la concupiscencia son en los caidos, no regenerados, pecado; por el contrario al justo, en el que no domina con el carácter de actual ó habitual el apetito pecaminoso, no se le imputa como pecado.

III. El hombre adulto alcanza la justicia mediante las buenas obras y la observancia de la ley, mas no por virtud de ninguna gracia infusa; no debe, sin embargo, confundirse la verdadera justificacion con el perdon de los pecados. Toda buena obra merece por su naturaleza, en cualquier estado, el cielo; de suerte que la vida eterna se concede á las

buenas obras, sin consideracion á los méritos de Cristo; pero el fundamento de su mérito no está en la gracia, sino en la obediencia á la ley. Todas las buenas obras de los catecúmenos que preceden al perdon de los pecados, como la fe y la penitencia, merecen la vida eterna, que se concede como consecuencia del órden natural establecido en virtud de la creacion. La obediencia á la ley ó las buenas obras emanan del espíritu de la caridad que derrama en nuestro corazon el Espíritu Santo, por virtud del cual amamos á Dios. El Bautismo y la Penitencia remiten la pena, mas no perdonan la verdadera culpa; tampoco comunican gracia santificante. En los penitentes y catecúmenos puede haber caridad perfecta sin haber obtenido el perdon de los pecados, por cuanto sin éste puede existir la caridad, y hasta puede coexistir la caridad perfecta con el pecado mortal, sin que por eso deje de ser el individuo hijo de perdition. Ni aún la contricion perfecta, unida con la caridad y con el deseo de recibir el Sacramento de la penitencia, remite la pena del castigo eterno, fuera de un caso de necesidad extrema ó del martirio.

La caridad puede ser de dos clases: 1.ª la caridad cristiana; 2.ª el apetito desordenado; pero no hay caridad que sea por naturaleza buena. El acto de amor perfecto, aún siendo intenso, si no ha expulsado el afecto del apetito habitual, puede coexistir con el pecado y la culpa de la condenacion; mientras subsista en el hombre algo de la concupiscencia de la carne, no tiene aptitud para cumplir el precepto del amor de Dios sobre todas las cosas. Con esto se declara explícitamente que Dios manda al hombre cosas imposibles. Pero Bayo sostenía, además, que las obras de caridad, justicia y continencia que practicó Jesucristo no recibían mayor valor de la persona que las ejecutaba, y que la Misa es sacrificio sólo en sentido general, como cualquier obra buena que se ejecuta para que el hombre viva en santa alianza con Dios.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 382 Y 383.

La Constit. de Gregorio XIII *Provisionis nostrae*, del 28 de Enero de 1579 en el Bull. Rom. ed. Taur., VIII. 514 sig. Kilber I. c. a. 4 n. 203 t. IV p. 280 sig. Respecto de la doctrina de Bayo, al Núm. I de prima hom. justitia c. 8 prop. damn. 21. 26. 1—12. 18. 24. 27. 55. 76. 78. 79; al II de peccato originali prop. damn. 52. 66. 67. 84—86. 40. 46. 20. 75; al III de justificat. c. 8 de justitia c. 3 sig.; prop. damn. 42. 43. 32. 34. 54—57. 2. 11. 16—19. 45. Kilber I. c. n. 204 p. 281 sig. n. 207 p. 286 sig.

384. Bayo está en directa oposicion con Lutero en la doctrina de las buenas obras y de la justificacion, pero concuerda con él al negar el carácter sobrenatural del estado original, al buscar en la concupiscen-

cia la esencia del pecado original, lo mismo que en las proposiciones en que sienta que el hombre caído no puede hacer otra cosa que pecar, que Dios ha mandado al hombre cosas imposibles, que las penas temporales no se remiten por la limosna, las buenas obras, las penitencias corporales, las mortificaciones de los santos y los méritos que se comunican mediante las indulgencias, y si solamente por los merecimientos de Cristo.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el sistema tiene elementos pelagianos, luteranos y calvinistas. Algunos consideran como error fundamental la división que hace de la caridad en dos clases solamente: la caridad teológica y el apetito pecaminoso; otros en la negación del carácter sobrenatural de la gracia; otros, por último, en el error que comete Bayo al deducir de la santidad, bondad, justicia y demás cualidades divinas la positiva consecuencia de que Dios no pudo crear seres racionales en estado de inocencia sin predestinarles á gozar eternamente de su contemplación. En relación con esta doctrina está su falsa teoría de que la gracia presupone culpa ó demérito, y que la verdadera gracia no existe sino después de la caída. Lo mismo que Lutero parece haber sacado su teoría de los siete primeros capítulos de la carta á los romanos, interpretados en sentido erróneo.

Hé aquí el modo como Bayo entiende el pecado original: Adam quebrantó el precepto divino, de cuya observancia dependía la consecución de la bienaventuranza; de esta manera se declaró rebelde contra Dios, quedando bajo el dominio del apetito pecaminoso; por esta razón, aunque no hay fuerza exterior que le obligue, no puede practicar nada bueno. Tal estado se transmitió á sus descendientes, por lo que el hombre no puede ya cumplir la ley hasta tanto que el Espíritu Santo, derramando el amor divino en su corazón, hace desaparecer ese obstáculo, venciendo el dominio de la concupiscencia. Hé aquí por qué puede uno estar en pecado mortal y hallarse en posesión de la caridad perfecta, que es el verdadero cumplimiento de la ley. La venida y la obra de Cristo fué una gracia en cuanto que sirvió de mediación para la venida del Espíritu Santo, que infunde de nuevo en nuestro corazón la caridad pura, por la que únicamente se hace posible el cumplimiento de la ley, y por la que se nos han concedido: la resurrección de la carne, el perdón de las penas que aún quedan después de la remisión del pecado y los sacramentos. De donde se infiere que el bayanismo es una verdadera herejía, por más que su autor no sea formalmente hereje.

Cornelio Jansenio.

385. Además de los numerosos discípulos que Bayo tuvo en Bélgica, Francia y Polonia, se le unieron muchos que encontraron gran analogía entre sus doctrinas y las protestantes. El más eminente de sus partidarios fué Cornelio Jansenio, que nació de padres católicos en 1585 en Accoy, lugar del condado de Leerdam en Holanda. Estudió en Utrecht, Lovaina y París, cobró ódio profundo á los jesuitas por haberle rehusado el ingreso en la Compañía, se le vió frecuentar el trato de los discípulos de Bayo, como de Santiago Bayo y Jansen, y en 1604 trató íntima amistad con su compañero de estudios Juan du Verger de Hauranne, que nació en 1581, más conocido por el nombre de Abad de San Cyran, hombre taimado que llegó á ejercer sobre él omnimoda influencia.

Jansenio, después de dedicarse algún tiempo á la enseñanza en Bayona, obtuvo en 1617 una cátedra en Lovaina, consagrando especial atención al estudio de las obras de San Agustín y á la cuestión de la gracia, con el propósito de escribir sobre ella una obra dogmática, en tanto que, por mutuo acuerdo, su amigo, á la sazón Abad de San Cyran, cerca de Poitiers, se encargó en 1621 de exponer la antigua Constitución de la Iglesia.

Con habilidad suma y gran agudeza de ingenio compuso Jansenio su obra « Augustinus, » en la que trabajó por espacio de 20 años, y las mismas cualidades resplandecen en otros escritos suyos y en sus polémicas con los jesuitas, de los cuales el P. Garasse, por intrigas del Abad de San Cyran, fué censurado por la Sorbona en 1626. Después de hacer diferentes viajes á España, como diputado de la Universidad de Lovaina cerca del Rey, obtuvo en 1635 el obispado de Ipern, sorprendiéndole la muerte el 6 de Mayo de 1638. Dos años después dió á luz su amigo Frommond la citada obra « Augustinus. »

Antes de su muerte sometió el libro al fallo de la Santa Sede, sin sospechar, á lo que parece, que hubiera en él algo digno de enmienda; pero el editor suprimió entónces esta declaración. Divídese la obra en tres partes: I. Comprende ocho libros que tratan de la herejía pelagiana. II. De la razón y de la autoridad en materia teológica, de la gracia del primer hombre y de los ángeles, cuatro libros del estado del hombre caído y tres del estado de la naturaleza pura. III. De la gracia de Cristo Salvador en 10 libros, y de los errores de los semipelagianos y otros innovadores en un libro.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 384 Y 385.

Leydecker, Hist. Jansen. libri VI Traj. ad Rhen. 1665. Gerberon, Hist. génér. du Jansénisme. Amst. 1700 t. I, obra muy parcial. Luchasini, Hist. polem. Jansen. Romae 1711 voll. 3. Mémoires du P. René Rapin sur l'église 1644-1660, publiés par L. Aubineau. Par. 1865 voll. 3. Rapin, Hist. du Jansénisme publ. par l'abbé Domenech. Par. 1865. Las discusiones acerca de la Summa theologia del P. Garasse: Du Plessis d'Arg., II, II p. 202. 227-229. 238 sig. Jansenius, Augustinus s. doctrina S. Aug. de hum. naturae sanitate, aegritudine, medicina adversus Pelagianos et Massilienses. Lovanii 1640. 4 voll. 3. Roehomag. 1641. 1643.

Doctrina jansenista.

386. El sistema jansenista descansa en los siguientes principios. Por el pecado original quedó destruida la libertad del libre albedrío, ó sea la fuerza de escoger libremente entre dos cosas opuestas. El lugar de la libertad vino á ocuparle el apetito bajo dos formas distintas: el terrenal para lo malo, y el celestial que nos impulsa á lo bueno. Ambos obran en opuestos sentidos y en grado diferente, de modo que el más fuerte se sobrepone siempre al más débil, y la voluntad se ve siempre y necesariamente obligada á seguir el impulso del apetito más fuerte. Esta necesidad es sólo relativa, no absoluta, en cuanto que la voluntad no puede obrar, es verdad, de otra manera, en las circunstancias actuales, dominando un apetito determinado; pero podría obrar de modo distinto en otras circunstancias, disminuyendo la fuerza de este apetito ó aumentando la del opuesto. Una de sus doctrinas fundamentales es la que hace relacion á la « delectatio superior seu relative victrix. »

Son axiomáticos en el sistema estos principios: 1.º la fuerza de la voluntad para inclinarse á lo bueno ó á lo malo, y para decidir emana, en el estado actual, del doble apetito; 2.º su eficacia es relativa y depende del grado que alcance; el apetito más fuerte se sobrepone al más débil. Así como el apetito celestial, la gracia vencedora, si es más fuerte, obliga á practicar lo bueno, del propio modo el apetito terrenal, la concupiscencia, cuando se sobrepone, obliga á practicar lo malo. Si-guese de aquí que no puede haber gracia meramente suficiente, ántes bien toda gracia realmente suficiente tiene que ser eficaz y relativamente vencedora. En efecto; la gracia ó es más fuerte ó más débil que el apetito malo: en el primer caso la impele necesariamente al bien, siendo por consecuencia eficaz, no suficiente tan sólo; en el segundo caso carece de fuerza para vencer el apetito malo, que es más fuerte, y por consecuencia no es suficiente. Mas si no existe la gracia meramente suficiente, distinta de la eficaz, resulta que los justos, que á veces caen

en el pecado, en cuyo caso no tienen gracia eficaz, tampoco la tienen suficiente; de donde se infiere que, con sus actitudes actuales, sean cualesquiera sus esfuerzos, son incapaces de cumplir todos los preceptos divinos (prop. I. damn.).

De aquí se deduce también que la gracia interior es irresistible (prop. II.). En efecto; resistir á la gracia equivale á despojarla de la eficacia que pudiera tener bajo las condiciones en que se ha dado; mas la gracia no puede ser despojada de esta eficacia; porque si es más fuerte, por necesidad tiene que vencer; si más débil, tiene que sucumbir, y si las fuerzas están equilibradas, la voluntad no puede resolverse por falta de principio determinante. Como quiera que el hombre es impulsado por necesidad, lo mismo á lo bueno que á lo malo, á lo meritorio que al demérito, según que sea la gracia triunfante la que le impulse á lo bueno ó el apetito el que le lleve á lo malo, en ningún caso, ni con mérito ni con demérito, queda el individuo libre de la necesidad interna, aunque sí lo está de coaccion exterior (prop. III.).

El semipelagianismo es herético por negar la verdadera gracia de Cristo; no existiendo verdadera gracia que no obligue de una manera irresistible, el principio fundamental de la herejía semipelagiana consiste en admitir la posibilidad de oponer resistencia á la gracia (prop. IV.). Pero si incurre en el semipelagianismo el que admite la existencia de una gracia á la que puede resistir ó no el hombre, también incurre en esa herejía el que afirma que Jesucristo ha muerto por todos, en razón á que esta afirmación presupone la existencia de una gracia á la que puede resistir el hombre, y realmente los condenados han hecho resistencia á la gracia de Cristo (prop. V.). Por donde se ve que en este sistema se han amalgamado los errores histórico-dogmáticos con los puramente dogmáticos.

La bula de Urbano VIII prohibiendo el libro de Jansenio.

387. La obra expresada despertó extraordinario interés en los Países Bajos y en Francia, donde, en 1641, apareció ya una segunda edición con la aprobación de 10 doctores. Los calvinistas que vieron allí confirmados los principios del Sínodo de Dordrecht cantaron victoria; pero los teólogos católicos, en particular de la Compañía de Jesús, ya que no pudieron evitar la impresión de una obra por todo extremo perniciosa, atacaron con energía su doctrina, á cuya defensa, como era natural, salieron los bayanistas y jansenistas unidos.

A su vez la Inquisición romana prohibió el libro el 1.º de Agosto de 1641, cuyo decreto rehusó obedecer la Universidad de Lovaina. Entón-

ces, el año 1642, expidió Urbano VIII una Constitución prohibiendo su lectura, en razón á que, infringiendo las órdenes de Paulo V, se había tratado en él de la elección de la gracia, sin permiso de la Inquisición, y se defendían varias proposiciones de Bayo. Los jansenistas, que se preciaban de llamarse « discípulos de San Agustín, » apelaron á toda clase de evasivas para desvirtuar el efecto de la Bula, y no faltó quien la declaró apócrifa, aún despues que la Inquisición romana dió solemne testimonio de su autenticidad, en su declaración del 26 de Junio de 1644.

En Francia ordenó el Rey á la Facultad de Teología de París que registrase y obedeciese las prescripciones de la Bula; y aquélla acordó aceptarla con el mayor acatamiento en cuanto á la doctrina; pero aplazó su admisión formal y completa, pretextando diferentes causas, especialmente el derecho de explicar todo el libro de las sentencias, derogado en parte por el documento pontificio. El Nuncio declaró que la prohibición se refería únicamente á las proposiciones de Bayo, ántes condenadas. Entre tanto el Arzobispo de París condenó también el libro, y lo mismo hicieron luégo otros prelados; por último, el 15 de Enero de 1644 prohibió también la Sorbona defender las doctrinas de Bayo.

Ya en 1642 y 1643 pronunció el sorbonista Isaac Habert varias disertaciones impugnando el « Augustinus, » contra las que publicó una violenta impugnación el jansenista Antonio Arnauld; aún en la Sorbona hubo también « discípulos de San Agustín, » que enseñaron los errores jansenistas, fundándose en que el Papa no había condenado explícitamente ninguna proposición del « Augustinus. » En Bélgica se opusieron varios Obispos, con el metropolitano Santiago Booner de Mecheln á la cabeza, y toda la Universidad de Lovaina, que sostenía por eso activa correspondencia con los doctores parisienses, á la publicación de la Bula, alegando que por ella parecía condenarse á San Agustín; y como persistiesen en su actitud rebelde se pronunció contra ellos en 1652 suspensión é interdicto, sometiéndose al fin al Papa al año siguiente. Los partidarios del sistema propalaron la especie de que la Bula era un engendro de los jesuitas que habían sorprendido al Romano Pontífice; decaese que se había condenado la doctrina de San Agustín, que la teoría de Jansenio era perfectamente distinta de la de Bayo y cosas análogas; y aunque se probó sobradamente lo contrario, crecía el partido de los innovadores, por el que hacían activa propaganda el Abad de San Cyran y su discípulo Antonio Arnauld, que no logró recibir el doctorado de la Sorbona hasta despues de la muerte de Richelieu.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 386 Y 387.

La Constit. de Urbano VIII *In eminenti*, promulgada en Roma el 19 de Junio de 1643: Du Plessis d'Arg., III, II p. 245-246. Cartas pontificias y el decreto de la Inquisición: *ibid.* p. XLIII sig. Schill, *Relation des römischen Officium über die Verurtheilung des Jansenismus* en el *Katholik* de 1883 p. 282 sigs., Setiembre. Isaac Habert, *Défense de la foi de l'église de Paris*, *ibid.* 1644 ad calc. Du Plessis d'Arg., III, I p. 49-52. Bull. ed. Taur. XV. 32. La prohibición del Arzobispo de París: Du Plessis d'Arg., III, II p. 247. Decretos del Arzobispo de Besançon del 26 de Mayo de 1648 y del Obispo de Soissons del 4 de Febrero de 1650, *ib.* p. 249. 251. De Antonio Arnauld es: *Apologie de Jansénius et de la doctrine de S. Augustin expliquée dans son livre contre trois sermons de M. Habert*. P. 1644. *Seconde Apologie pour M. Jansénius*. 1645. *Oeuvres de M. A. Arnauld*. Lausanne 1780. Este innovador nació en 1612 Documentos de y relativos al Arzobispo de Mecheln y al Obispo de Gante 1651-1653: Du Plessis d'Arg., III, II p. 251-259. Rapin, *Mémoires de 1644 á 1669 t. II* p. 31. 140. Escrito que dirigieron algunos doctores de Lovaina á los de París: Habert l. c. Du Plessis d'Arg., l. c. p. 248. La Universidad de Douay declaró el 27 de Julio de 1648 al archiduque Leopoldo que era falso el dictado de jansenistas que les daban los profesores de Lovaina, por cuanto rechazaban con horror semejante doctrina, *ib.* p. 249. *Hist. collect. Pontif. decr. adv. nov. errores* p. 54.

Negociaciones sobre el jansenismo en Francia.

388. El 1.º de Julio de 1649 el sindico Nicol. Cornet presentó á examen de la Facultad teológica de París siete proposiciones, cinco de las cuales estaban tomadas del « Augustinus, » otras dos, sobre la penitencia, del libro de Arnauld « de la frecuencia de la Comunión; » descartáronse despues las dos últimas, quedando las cinco primeras, que se condenaron más tarde en Roma. Nombróse una comisión para que emitiese dictámen; pero los secuaces de Jansenio, que subían á 60, con el Doctor Luis de St. Amour á la cabeza, hicieron todo lo posible para evitar el anatema que les amenazaba, buscando apoyo en el Parlamento, donde contaban con buen número de partidarios; la Cámara expidió el 5 de Octubre un decreto prohibiendo á la Facultad adoptar una resolución sobre el asunto; en su consecuencia, ésta remitió la cuestión á la Asamblea del clero que debía reunirse en 1650.

Los Obispos trataron la cuestión con gran secreto, y el 12 de Abril de 1651 enviaron al papa Inocencio X un escrito firmado por 88 prelados, pidiéndole que emitiese un fallo preciso y decisivo acerca de cada una de las cinco proposiciones. Mas los jansenistas no permanecieron entre tanto ociosos: 11 Obispos adictos á sus doctrinas protestaron contra el proceder de sus colegas, bajo el fútil pretexto de que la decisión previa de la Santa Sede se oponía á las libertades de la Iglesia galicana,

á la que correspondía emitir primeramente juicio; alegaron, además, que no era ocasión oportuna de discutir tan graves cuestiones, y tal maña se dieron, que el Romano Pontífice consintió que el asunto se discutiese en Francia, que se oyese préviamente á los partidarios del « Augustinus » y se celebrasen públicas disputaciones.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 388.

Biner, *Apparat. ad erudit.* VIII. 779. Rapin, *Mémoires* I. 285. Las dos últimas de las siete proposiciones eran: Prop. VI. La Iglesia ha creído en otro tiempo que el Sacramento de la Penitencia ó la confesion secreta no bastaba para perdonar pecados secretos. P. VII. La contrición natural y arrepentimiento basta para recibir el Sacramento de la Penitencia. — El escrito de los Obispos al Papa: Hard., *Conc.* XI. 141. Du Plessis d'Arg., III, II p. 260. Dupin, *Hist. ecclés.* du 17. siècle II. 168. Rapin, *Mémoires* I. 370. Gonzalez, *De infalibil.* p. 384. Lafiteau, ed. de Nussi, I. p. 8. *Consúlt.* sobre esto y lo que sigue: Bauer, en las *Voces* de Laach de 1873, III p. 273 sigs. Poco ántes de la condenacion de las cinco proposiciones, St. Beuve, en una carta á St. Amour, fechada en Mayo de 1653, amenaza con el restablecimiento del Richerianismo, si Roma daba la decision solicitada: Carrich, *De Eccl. Romanique Pontificis et Episcop. legit. potestate.* Colon. 1773. 4 p. 7. *Consúlt.* Núm. 396.

Bula de Inocencio X.

389. Este Romano Pontífice nombró una comision de cinco Cardenales y 13 teólogos para que examinase el asunto, la cual empleó dos años y 36 sesiones en el desempeño de su cometido; el Papa, que asistió en persona á las 10 últimas, permitió á los jansenistas exponer su doctrina y sus agravios ante la comision; pero todos sus artificios fueron impotentes para evitar el fallo condenatorio. El 19 de Mayo de 1653, último dia de las discusiones, entregaron al Papa un escrito redactado á tres columnas, exponiendo, con singular astucia, los tres sentidos en que, segun ellos, podian explicarse las cinco proposiciones: 1.º el sentido herético de los calvinistas y luteranos; 2.º otro tambien recusable de los pelagianos, semipelagianos y jesuitas; 3.º el sentido verdadero en que ellos las entendian. Mas como se trataba del sentido natural propio de Jansenio, este escrito no influyó para nada en el fallo.

El 31 de Mayo de 1653 apareció la Bula pontificia, por la que se declara: la primera tésis, de la imposibilidad de observar todos los mandamientos divinos, es osada, impia y herética; la segunda de la gracia irresistible, y la tercera de la compatibilidad de la necesidad interna con la libertad, heréticas; la cuarta en su primera parte, de que los semipelagianos admitian la necesidad de la gracia interior preveniente para las acciones humanas, aún en el principio de la fe, falsa; en su

segunda parte, de que su herejía consistía en la negacion de la gracia irresistible, herética; la quinta proposicion que restringe, con el semipelagianismo, el dogma de la Redencion en el sentido de que Cristo sólo ha muerto por los predestinados, impia, blasfema y herética.

El Romano Pontífice dió conocimiento de la Bula al Rey y al episcopado de Francia; el 4 de Julio inmediato se publicó un Edicto Real ordenando su aceptacion. Los prelados reunidos en París, algunos de los cuales censuraban aún á los 88 firmantes del escrito á Inocencio X por su resistencia á la reunion de un Sinodo, por indicacion del cardenal Mazarino, enviaron al Papa el 15 de Julio un escrito perfectamente redactado, expresándole á un mismo tiempo sumision y agradecimiento. Las Universidades de París y de Lovaina aceptaron desde luego la Bula, y en Tours se cantó un *Te Deum*, considerando este documento como el último golpe contra el calvinismo. El erudito franciscano Wadding y el abbé Bourzeis, acérrimos defensores de las cinco proposiciones, hicieron pública retractacion de sus errores, con lo cual parecia terminada de todo punto la contienda, que, no obstante, estalló algun tiempo despues con más violencia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 389.

Entre los consultores de la Congregacion romana se encontraba Pallavicini, historiador del Concilio tridentino (*Hist. Conc. Trid.* XV, 7, 14); en la redaccion del fallo condenatorio del « Augustinus » tomaron parte nueve teólogos, cuatro de los cuales: el general de los agustinos, el minorita Wadding y dos dominicos la juzgaron inoportuna. Ranke, I. c. III p. 147, que sigue á Pallavicini, *Vita* di Aless. VII. — *Scriptio defensorum Jansenii* in tres columnas divisa et Innoc. X. oblata: Du Plessis d'Arg., III, II, p. 263-267. Fleury, *Hist. ecclés.* t. 62. p. 51. Rapin I. c. II. 159.

Const. *Cum occasione impressionis* Bull. Rom. V. 486. Bull. ed. Taur. XV. 720 sig. Du Plessis d'Arg., III, II p. 261 sig. (ibid. p. 262 sig. 271 sig. *Cartas pontificias* al Rey y al episcopado francés, con el Edicto del Rey y el escrito de gracias redactado por los Obispos). Rapin, II. 108. 129. 131. 134. Lafiteau, I. 99. Dumas, *Hist. des cinq propos. de Jans.* Trevoux 1702.

La confesion y comunion administradas por los jansenistas.

390. Los innovadores llevaron tambien sus doctrinas al terreno de la práctica, especialmente en el Sacramento de la Penitencia. St. Cyrán declaró que los pecados veniales, con arreglo al uso antiguo de la Iglesia, no debian confesarse, por no constituir materia para la absolucion; respecto de los mortales, no era necesario especificar el número ni las circunstancias que puedan modificar la gravedad ó la especie; segun él, la absolucion sin contrición perfecta era nula y no debe administrarse

sin que se dé previamente satisfaccion completa; el sacerdote no puede hacer otra cosa que dar testimonio de que se han perdonado los pecados; para él la Comunión era mucho más importante que la confesion para el perdon de los pecados. Pero al mismo tiempo exigía para recibir la Eucaristía una perfeccion consumada, y juzgaba más meritorio que la Comunión misma el deseo de recibir el Cuerpo de Cristo; para oír y celebrar la Santa Misa se requería, segun él, estar totalmente limpio de pecado.

Con su terrible rigorismo alejaba á los fieles de los sacramentos, hasta el punto de que las religiosas del convento de Port Royal, cerca de París, encomendado á su direccion, morian sin recibir los sacramentos. Sus discípulos acusaban de laxismo á los jesuitas y al propio tiempo difundian las refinadas teorías calvinistas. Este innovador dió á luz varios escritos, entre los que figura una « Breve explicacion de los misterios de la fe, » condenada por el Obispo de París y por la Inquisicion romana, y el libro de San Agustin « sobre la Virginidad » que publicó bajo otro nombre, con observaciones en que atacaba los votos. Estos fueron los motivos de su prision, decretada por Richelieu, pero al morir este hombre de Estado obtuvo de nuevo la libertad, siendo proclamado mártir por sus secuaces, aún ántes de su muerte, acaecida el 11 de Octubre de 1643.

Entre los impugnadores de St. Cyran figura San Vicente de Paul, que le hizo una oposicion enérgica, lo que no fué obstáculo para que dejase numerosa escuela, de la que formaban parte: Antonio Arnaldo d' Andilly, con toda su familia, en la que descuella también Angélica Arnauld, abadesa de Port Royal y Singlin, que sucedió á St. Cyran como confesor de las mencionadas religiosas y otros.

Una acalorada polémica sostenida por dos señoras acerca de la frecuencia de la comunión inspiró al citado Antonio Arnauld el pensamiento de su libro « sobre la frecuencia de la Eucaristía » publicado en 1643, en el que, bajo la apariencia de una piedad profunda y de una extrema severidad de costumbres, se minan los cimientos del edificio religioso. Despues de hacer una pintura exagerada de la corrupcion de la disciplina eclesiástica pondera las excelencias de la antigüedad, que imponía severas penitencias públicas para todo pecado mortal, aunque fuera secreto, y sobre todo aplicaba el remedio de alejar al delincuente de la Mesa Eucarística; por lo que defiende la necesidad de prepararse y de preparar á otros para la Comunión por medio de largas y duras penitencias, ó bien aplazando la absolucion, y considera como la más alta perfeccion el permanecer alejado de la Eucaristía con ardientes deseos de acercarse á la Sagrada Mesa. Para él la Iglesia actual ha perdido la

primitiva pureza de costumbres cristianas, en el mero hecho de no practicar el precepto de hacer penitencia, ántes de dar ó recibir la absolucion.

Acompañaba á la obra un prólogo empapado en veneno, escrito despues que el autor, con solapada hipocresía, obtuvo para ella la aprobacion de 16 Obispos y 20 doctores de la Sorbona. Luégo se dió al libro una propagacion extraordinaria, y muy pronto se vieron sus efectos en las innumerables personas que, en varias ciudades de Francia, se abstuvieron de frecuentar los sacramentos y hasta de la Comunión Pascual, ocultándose bajo la capa de una piedad consumada la más profunda inmoralidad y una total indiferencia religiosa. Hubo también eclesiásticos, aunque pocos en número, como Enrique du Hamel, cura de San Mauricio en la diócesis de Sens, que trataron de implantar prácticamente la antigua disciplina sobre la penitencia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 390.

St. Cyran, *Lettres chrét. et spirituelles*. Par. 1645. 4. Oeuvres. Lyon 1679. Petri Aurelii Opp. Par. 1646; el autor del *Abrégé de l'hist. eccl.* t. XII art. 17 p. 452 atribuye la composicion de esta obra á de Barcos, sobrino de St. Cyran. Consult. Ranke, l. c. III p. 139 sigs. Bauer, l. c. p. 270 sig. La obra *Le pacifique véritable sur le débat de l'usage légitime du Sacr. de Pénitence*, expliqué par la doctrine du S. Concile de Trente, par Théophile Brachet, sieur de la Milletière. Par. 1644, en que se reproduce al pie de la letra la doctrina de St. Cyran sobre la penitencia, fué anatematizada por la Facultad teológica de París el 23 de Junio de 1644: Du Plessis d'Arg., III, l p. 19-24; la de Ant. Arnauld: *Théologie familière ou brève explication des principaux mystères de la foi*, fué condenada por el Obispo de París el 27 de Enero de 1653 y el 23 de Abril de 1654 por la Inquisicion romana: *ibid.* III, II p. 246; el Arzobispo de Besançon condenó en 1648 su libro *De la fréquente Communion*, Par. 1643 (y en Oeuvres compl. ed. de Laus. 1772. 4), juntamente con los escritos de St. Cyran. Varios escritores, especialmente Petavio en su libro: *De la pénitence publique*, Par. 1645 ed. 3^a, pusieron de manifiesto las contradicciones que se encuentran en este libro, en el que, segun algunos, colaboraron también St. Cyran, Maistre y de Saey. Más datos en Rapin, l. c. I. 22-36. Leo, *Univ.-Gesch.* IV p. 244. Eberl, *Die Jansenisten und Jesuiten im Streit über die oftmalige Communion*. Ratisb. 1847. Bauer, l. c. III p. 270 sig.; IV p. 331 sigs. *Revue des sciences ecclés.* febr. de 1872. p. 97 y los cuad. sigs. de Abril, Junio, Nov. p. 305. 426. 489; y Junio, Agosto, Octubre de 1873. Dalgairns, *Die heilige Communion*. Maguncia 1862.

Controversia molinista.

391. En la escabrosa cuestion de la gracia se dividieron también las opiniones de los jesuitas y dominicos, por más que ambos contrincantes se mantuvieron dentro de las decisiones dogmáticas de la Iglesia. Los

dominicos acusaban á los jesuitas de sostener doctrinas afines al pelagianismo; éstos culpaban á los primeros de tendencias calvinistas, sobre todo en su teoría de la « *praedeterminatio physica*. » Domingo Bañez, religioso dominico de la Universidad salmanticense, acusó en 1581 ante la Inquisición al jesuita Prudencio de Monte Mayor de haber sostenido proposiciones heréticas que, sin embargo, éste no reconoció como suyas.

Aún más animada fué la polémica que estalló en Bélgica entre las dos Ordenes expresadas en los años de 1587 y 1588, con ocasion de la censura que las Universidades de Lovaina y Douay aplicaron á Lessio y Juan du Hamel, acérrimos impugnadores de Bayo, por 34 proposiciones de sabor semipelagiano, si bien mediaron en el asunto las intrigas del mismo Bayo; no obstante, para evitar ulteriores escándalos, Sixto V, con fecha 15 de Abril de 1588, se reservó el fallo decisivo, prohibiendo á los contendientes que se recriminasen mutuamente, absteniéndose, á lo que parece, de confirmar la sentencia de las dos Universidades.

Pero en el trascurso de la contienda vió la luz pública el célebre libro del jesuita Luis Molina sobre la « *Armonía entre la libertad y la gracia* » que reavivó la disputa. Nació Molina el año 1540 en Cuenca, ciudad de Castilla la Nueva, ingresó en 1553 en la Compañía de Jesus, donde tuvo excelentes profesores, y pasó luego á desempeñar una cátedra de Teología en Evora de Portugal. Como otros muchos teólogos de su Orden: Fonseca de Coimbra, Enrique Henriquez de Córdoba, Deza de Alcalá, Diego Paez, Miguel Marco y Prudencio de Mayor de Salamanca, trabajó con empeño en la solución de los difíciles problemas sobre la gracia, por procedimientos más sencillos que los ensayados anteriormente, empleando 30 años en la composición de esta obra, á manera de comentario á los respectivos artículos de Santo Tomás, y en la que tuvo origen y fundamento el sistema molinista.

Por más que los jesuitas seguían la doctrina tomista, no pocas veces se vieron precisados á separarse de los dominicos, al impugnar los errores protestantes, en ciertas teorías que no había tratado el Angel de las Escuelas, para lo que hicieron uso de la libertad que les concedía el órden de estudios trazado en 1584 por Aquaviva, lo que produjo gran descontento entre los dominicos que miraban como un privilegio de su Orden dar la ley en materias teológicas. Precisamente por tratarse de una cuestión tan importante, tantas veces debatida por católicos y protestantes, los dominicos miraban con desagrado cualquier discrepancia de su sistema, aunque se ajustase á las decisiones de la Iglesia, especialmente á las del Concilio tridentino, y el hecho de haber encontrado

general aceptación el libro de Molina, aún entre los teólogos de otros institutos religiosos, como los franciscanos, no fué obstáculo para que los dominicos le atacasen con extremada violencia, distinguiéndose entre todos Bañez, que tomó sin duda de su maestro Melchor Cano el espíritu de rivalidad hacia los jesuitas.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 391.

Killer, Theol. Wirecb. t. IV. Tr. de gratia Disput. III, V p. 618 sig. 622 sig. Lud. Molina, Liberi arbitrii cum gratiae donis, divina praesentia, providentia, praedestinatione et reprobatione concordia. Ulyssip. 1588, impreso con permiso del Santo Oficio y con la aprobacion del dominico Bartolomé Ferreira, en quien no hicieron mella los ataques del P. Bañez. Existen diferencias de alguna importancia en las ediciones de Lisboa 1588, Amberes 1599, Venecia y otras, por cuya razón se las ve citadas separadamente en las deliberaciones de Roma. La última edicion es la de Paris, 1877, editor Lethelloux. Werner, Der Hl. Thomas von Aquin III p. 389 sigs. Sobre las proposiciones de Lessio y Du Hamel véase Núm. 378; y acerca de la actitud de los jesuitas en general: Ranke, II p. 293 sig.

Doctrina de los dominicos y de los agustinos.

392. El sistema de Bañez y de los dominicos en general es del tenor siguiente: la gracia, obrando sobre la voluntad, la mueve al consentimiento, que guarda con aquella la relacion del efecto á la causa física. A esto se dió el nombre de *praemotio physica* ó predeterminacion. Dios predetermina físicamente á nuestra voluntad para que en el tiempo hagamos lo que él ha decretado en la eternidad, y esta premocion divina, no solamente determina la sustancia del acto, sino que tambien hace que sea libre su ejecucion; considérase, por tanto, el hombre como un instrumento que para obrar necesita del impulso externo, y las causas segundas dependen de Dios en todas sus obras de una manera tan absoluta que no pueden ejecutar nada bueno, ni en el órden natural ni en el sobrenatural, sin que Dios las impulse á ello. Dios conoce las cosas futuras por los eficaces decretos de su voluntad. Admitian la gracia suficiente y la eficaz, distincion fundada en la antigua tradicion de la Iglesia, entendiendo por gracia eficaz aquella que no solamente comunica al alma fuerza para obrar el bien, sino que interiormente y en virtud de su naturaleza la dispone de tal modo, que quiere y ejecuta lo bueno « *actu* » con libertad completa. La eficacia de la gracia tiene su raiz y fundamento en la voluntad de Dios, no en la del hombre.

En el sistema de los agustinos, que presenta afinidades con el jansenista, se admite, como en el dominicano, una gracia eficaz interiormente, por virtud de su naturaleza; pero se rechaza como supérflua la

«promoción» física, fundándose en el apetito más fuerte ó vencedor (*delectatio victrix*) que sirve de garantía á la libertad de la criatura. Segun esta teoria, no hay en el órden actual objeto alguno que sea bueno bajo cualquier punto de vista, lo que daría cierto carácter de universalidad, por cuya razon no le hay capaz de producir tal delectación que la voluntad no pueda rechazarle si se despiertan otros pensamientos y afectos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 302.

Thomas de Lemos († 1629), *Panoplia gratiae*. Billuart, *De Deo* d. 6 a. 4 § 2; a. 6 § 1. Gazzaniga, *Praelect. theol.* Vindob. 1780 t. III Diss. VI p. 431 sig. La promoción se define: motio Dei actualis et transiens, qua Deus voluntatem ad agendum determinat et actioni applicat. Los decreta Dei praedeterminantia et ex se efficacia no hacen más que anular la libertad otii et suspensionis, en virtud de la cual el espíritu está ad operandum indifferens velut statera in aequilibrio, mas no destruyen la indiferencia dominii, que mueve á la voluntad á resolverse, pero de tal modo que no excluye el que pueda querer otra cosa. Es cierto que la voluntad no puede resolverse á otra cosa in sensu composito, mas no in sensu diviso. La gratia ex se efficax produce indefectiblemente lo bueno con entera independencia del consentimiento libre del hombre y con anterioridad al mismo, prioritare non temporis, sed naturae et causalitatis; esta gracia da al hombre realmente el *velle* y *agere*, mientras que la gracia mere sufficiens no da más que el poder y la aptitud para obrar, de suerte que con ella solamente nunca se puede ejecutar la buena obra. — Berti, O. S. A., *De theolog. disciplinis* L. XIV. c. 8 n. 5. Norris, *Hist. Pelsg.*; bastante moderado en las vindicias. Otros datos en Kilber l. c. IV n. 372 p. 592. 593.

La teoría de Molina.

393. En contraposición á estos sistemas estableció Molina su teoría, por la que trata de armonizar mejor la eficacia de la gracia divina en las buenas obras con el libre albedrío, haciendo resaltar la acción común de ambos factores. Segun él, Dios quiere hacer á todos los hombres bienaventurados, pero bajo la condición de que ellos mismos lo quieran, ó que correspondan y obedezcan á las gracias que Dios les concede; á todos presta los auxilios suficientes para alcanzar la salvación, por más que, en su infinita sabiduría, no los conceda á todos con igual medida; de aquí proviene que la misma gracia sea eficaz en unos é ineficaz en otros, y recibiendo el mismo auxilio divino se convierten unos y otros no. Requiere el asentimiento de la voluntad á la gracia; pero de tal modo que ésta precede al primero en todos los casos; afirmación enderezada contra los semipelagianos.

Siguese, pues, que la distinción de la gracia eficaz y de la meramente suficiente proviene de la misma voluntad humana. Dios prevé

con perfecta certeza, en virtud de su conocimiento de lo futuro condicionado ó de la *scientia media* como término medio entre el conocimiento de lo meramente posible y de lo absolutamente futuro, quien hará uso de la gracia que se le concede y de qué manera (sin embargo no se la concede *porque* prevé eso), y ha destinado á la bienaventuranza á todos aquellos de quienes ha previsto que harían buen uso de su gracia. Esta predestinación, lo mismo que la reprobación, se hallan en relación íntima con la presciencia, que es como su condición precisa.

El libre albedrío puede ejecutar obras moralmente buenas sin la cooperación de la gracia, hasta resistir á algunas tentaciones y practicar determinadas virtudes, siempre mediante la asistencia que Dios concede á todos; pero actos puramente naturales no son en ningún caso aptos para hacernos merecedores de la gracia. Tanto para recibir la gracia como para su crecimiento debe cooperar como elemento activo el libre albedrío; en la unión de ambos se funda la justificación. Dios tiene presciencia de lo que haría la voluntad en cada caso determinado, aun en condiciones dadas (I. Rey. 23, 11 sigs.; S. Mat. 11, 21). Mas no sucede una cosa porque Dios tenga presciencia de la misma, sino que Dios la prevé porque ha de suceder.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 393.

Molina, *Conc. q.* 14 a. 13 disp. 38; Quinto auxilia praevenientis atque adjuvantis gratiae, quae lege ordinaria viatoribus conferuntur, quod efficacia sint, pendere a libero consensu arbitrii nostri cum illis, atque adeo in libera potestate nostra esse, vel illa efficacia reddere cooperando cum illis ad actus bonos, vel inefficacia illa reddere, continendo consensum et cooperationem nostram, aut etiam eliciendo contrarium dissensum. Cf. q. 23 a. 4. 5 disp. 1 m. 10: Quod e duobus, qui aequali motu gratiae praeveniantur ac moventur, unus consentiat, concurrat cum gratia, eliciat actum et convertatur, alter vero non: certe solum provenit ab innata et propria et intrinseca libertate utriusque, bonis et malis, reprobis et praedestinatatis communi. Gratia namque praeveniens *ex parte sua* aequaliter utrumque movet naturaeque necessitate ex parte sua agit; ex eo autem, quod unus eorum libere adhibere vult influxum illum sui arbitrii proprium, alter non, unus eorum convertitur, alter non item. Cf. *Less.*, *De gratia* c. 10 n. 9. *Hard.*, in ep. ad Rom. Digr. de praedest. hom. p. 460. *Coel. Sfondrato*, *Nodus praedest. dissolut.* p. 136. *Suarez*, P. II. de gratia c. 53: Dicimus, vocationem congruam per se spectatam et secundum suam absolutam entitatem non habere intrinsece ac determinate actualem efficaciam, sed potius de se esse indifferentem, ut congrua vel incongrua sit. Que la doctrina de Santo Tomás no se opone á lo que antecede, se desprende evidentemente de la Suma, 1. 2 q. 9 a. 6 ad 3; q. 10 a. 4; in L. II d. 29 q. un. a. 1 ad 3.

Controversia en España. — La «Congregatio de auxiliis» en Roma.

394. Muchos calificaron la teoría de Molina de ingeniosa, inteligible y profunda, aunque racionalista; mas los dominicos la tacharon de pelagiana y contraria á la tradición de la Iglesia. En su consecuencia elevaron quejas al tribunal de la Inquisición y atacaron con dureza la doctrina en sus explicaciones y escritos, dando origen á una controversia, en la que tomaron parte los Obispos por uno ú otro partido. Los que más se distinguieron por el calor de la discusión fueron los dominicos Bañez y Tomás de Lemos. El 4 de Marzo de 1594 se celebró en Valladolid una conferencia, en la que el jesuita Antonio Padilla defendió la teoría molinista, impugnada con gran vehemencia por los dominicos. Como no llegasen á un acuerdo, los jesuitas presentaron á la Inquisición española las proposiciones de Bañez, haciendo los dominicos lo propio con las de Molina.

Aunque no todos los jesuitas aceptaban la teoría de Molina, tenía éste en su favor á la mayoría, figurando en el número de sus partidarios varones tan eminentes como La Bastida, Toledo, Arrubal y Gregorio de Valencia, por lo que Jerónimo Manrique, gran Inquisidor de España, se negó á recibir la contra-acusación de los jesuitas antimolinistas. Todo esto contribuyó á mantener vivo el interés del mundo entero, que esperaba con ansiedad el resultado de la disputa.

El 22 de Junio de 1595 presentó la Universidad salmanticense sus tesis enfrente de las nueve molinistas, sin establecer marcada oposición entre unas y otras; y en el siguiente mes de Octubre publicó la de Alcalá una declaración favorable á la doctrina de los dominicos, por ser la más aceptada, pero sin negar que la de Molina pudiera ser verdadera.

Atendida la importancia del asunto, el papa Clemente VIII ordenó al año siguiente que se llevase la cuestión á la Santa Sede; en su consecuencia el Gran Inquisidor envió á Roma las Actas con 21 escritos relativos al asunto. Entre tanto, lo mismo el Papa que el Rey, impusieron á las dos partes silencio; aunque el primero permitió después que continuasen las discusiones, con prohibición absoluta de lanzarse mutuamente censuras. Los dominicos ejercían en Roma no escasa influencia, en razón á que el mismo Clemente VIII y muchos Cardenales mostraban predilección por la teoría tomista. Para examinar la cuestión nombróse una Congregación titulada «de auxiliis divinæ gratiæ», compuesta de ocho á 11 Consultores, cuyas deliberaciones fueron secretas y duraron del 2 de Enero de 1598 al 28 de Agosto de 1607, ó sea nueve años y ocho meses.

El 22 de Febrero de 1599, celebradas ya 11 congregaciones, los censores, bajo la presidencia de los cardenales Luis Madrucci y Pompeyo Arrigoni, acordaron, por mayoría, proponer la prohibición del libro de Molina. Pero entre tanto llegaron representantes de los jesuitas españoles á defender su causa, y muy luego se levantaron en su favor muchas y autorizadas voces. El Romano Pontífice mandó celebrar nuevas conferencias que, en su mayor parte, consistían en coloquios ó diálogos sostenidos por los dos partidos contendientes, á los que asistían ahora los cardenales Bernerio, de la Orden dominicana, y Belarmino, de la Compañía de Jesús. Distinguiéronse en la disputa los jesuitas Miguel Vazquez y Pedro Arrubal, y Diego Alvarez y Miguel de la Riva por parte de los dominicos. Se propuso introducir en la controversia un orden que hubiera sido altamente beneficioso, limitando primeramente la discusión á la gracia eficaz y meramente suficiente, mas los dominicos no aceptaron tan saludable consejo estendiendo sus ataques y deliberaciones á toda la obra de Molina, de la que, en términos generales, no quiso salir responsable la Compañía. La muerte del cardenal Madrucci, acaecida el 20 de Abril de 1600, interrumpió las deliberaciones.

En el tercer periodo de la discusión, que comprende desde el 27 de Abril del año expresado hasta el 20 de Marzo de 1602, se celebraron 77 sesiones. La mayoría de los censores votó por la proscripción de 20 proposiciones de Molina, de las 90 que se habían denunciado anteriormente, á cuyo efecto el 5 de Diciembre de 1601 las presentaron al Papa; mas éste no confirmó el fallo, á pesar de las reiteradas instancias que se le hicieron para que diese una decisión definitiva.

El sabio Gregorio de Valencia hizo lo posible para esclarecer los puntos mal interpretados, afirmando: 1.º que la mayoría de los censores tenía un concepto falso del pelagianismo, suponiendo que éste admitía la necesidad de la gracia interior, y que sólo había errado al rechazar la gracia eficiente por sí misma; 2.º que tenía casi por dogma la pre-moción física, cuando, lejos de serlo, era muy difícil armonizarla con la fe; 3.º que partía de un falso supuesto al afirmar que no es ya inmerecido lo que se concede con arreglo á un precepto establecido por Dios. El papa Clemente VIII quiso demostrar el interés que tenía en aquella discusión, presidiendo en persona las sesiones y congregaciones que se celebraron desde la indicada fecha.

395. En el periodo del 20 de Marzo de 1602 al 22 de Enero de 1605 se celebraron en el Vaticano 68 congregaciones, asistiendo el Papa á 67 de ellas y á 37 disputaciones, en unión de los cardenales Camilo Borghese y Arrigoni; á partir de la sexta de las nueve sesiones asistie-

ron, además, todos los Cardenales del Santo Oficio, fuera de Belarmino, que se hallaba en su diócesis de Capua; á muchas congregaciones asistieron tambien Cardenales extranjeros. Ejercian el cargo de censores el arzobispo Lombardo de Armagh y cuatro Obispos que se hallaban presentes; como consultores asistían nueve teólogos, á saber: dos agnósticos, dos franciscanos, un benedictino, un carmelita, el procurador general de los capuchinos y dos doctores de la Sorbona. En representación de los dominicos asistieron: el general Jerónimo Xavieres, Diego Alvarez y Tomás de Lemos; por los jesuitas: el general Aquaviva, Gregorio de Valencia, Arrubal, Juan de Sales y La Bastida. Fueron objeto de discusion muchos capítulos del Molina, quedando el autor sincerado de no pocas acusaciones, y se discutió asimismo la cuestion de la «ciencia media.»

Los gobiernos católicos tomaron tambien cartas en el asunto. España se puso de parte de los dominicos y Francia se declaró en favor de los jesuitas; así el Cardenal du Perron defendió con tal decision la doctrina molinista, según la entendian y admitían los jesuitas, que llegó á tildar de calvinistas las opiniones de los dominicos. Los Principes de Baviera y gran número de Universidades alemanas se declararon partidarios de Molina; el mismo Pontífice leyó en el interin con detenimiento su obra, escribiendo en ella notas marginales, al intento, casi todas, de sincerarle del dictado de pelagianismo. Tal era el estado de la cuestion cuando murió Clemente VIII, el 4 de Marzo de 1605.

Paulo V, que siendo Cardenal habia intervenido en ella, mandó empezar de nuevo su estudio, celebrándose 17 congregaciones desde el 14 de Setiembre de 1605 al 1.º de Marzo de 1606, en las que se trató principalmente de la eficacia de la gracia y de la predeterminacion física. Terminada la discusion, ordenó el Papa que los consultores entregasen sus votos sellados, y despues de reformar algunos puntos los presentó á los Cardenales de la Congregacion al finar el mes de Julio de 1607. El 28 de Agosto convocó una reunion de Cardenales y ordenó lo siguiente: los consultores quedaban en libertad de retirarse á sus casas; en tiempo oportuno se daría á conocer la decision pontificia; entre tanto cada uno era libre de sostener su opinion en forma mesurada, sin que á nadie fuese lícito censurar ó injuriar al contrario por sostenerla diferente. En 1611 prohibió escribir acerca de esta materia, sin especial permiso de la Santa Sede.

De esta manera terminaron los trabajos de «la Congregacion de los auxilios de la gracia» sin llegar á un acuerdo definitivo; de suerte que en cualquier punto, aún en Roma, era lícito sostener opiniones distintas de la doctrina de los dominicos, estando prohibido únicamente con-

denar ó injuriar al adversario. El 23 de Abril de 1654 declaró Inocencio X que las actas relativas á las deliberaciones, tal como se habían publicado, eran inadmisibles, por lo que éste, lo mismo que Urbano VIII, mantuvo en vigor las disposiciones de Paulo V.

Entre tanto otros eruditos estudiaron y desarrollaron con más acierto el sistema de Molina, tales como Suarez y Vazquez, cuyos trabajos sirvieron de base y fundamento al *congruismo*, por el que mostró ya predileccion Aquaviva hácia el año 1612. Según esta nueva direccion de la teoria molinista, se hacia depender la eficacia de la gracia, principalmente de su congruencia y de su adecuada relacion ó proporcionalidad al estado y actitud del receptor, á la situacion de su espíritu, á su misma virtud y naturaleza.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 394 Y 395.

Sobre la actitud de los partidos: Ranke, II p. 297.—Kilber, I. c. t. IV. c. IV § 1. 2 n. 390 sig. p. 621 sig.; el fallo de Salamanca, en el que se hace notar especialmente: *auxilium efficax antecedenter se habere ad opus ordine nature et causalitatis*, en Du Plessis d'Arg., III, II p. 165-167; el de la Universidad de Alcalá, ib. p. 167 sig.—Jacinto Serry, dominico, publicó en 1699, en Lovaina y Maguncia, con el pseudónimo de Agustín Le Blanc una *Hist. Congreg. de auxil. div. gratiae*, que apareció el año 1709 en Amberes bajo su verdadero nombre. Como contestacion á la misma dió á luz el jesuita Livino de Meyer, bajo el pseudónimo de Teodoro Eleuterio, su *Hist. controversiarum de auxil. div. grat.*, Amberes 1705, y á la segunda edicion del trabajo de Serry su *Hist. controv. de auxil. ab objectionibus Hyac. Serry vindicatae libri III*; Bruselas 1715 sig. Tournely dió á conocer con notable imparcialidad los datos más esenciales, como lo hizo más tarde Kilber, jesuita, en la obra citada. El ex-jesuita Mangold impugnó á Alejandro de San Juan, de la Orden carmelita, continuador de la *Hist. eccl. de Fleury* en sus *Reflexiones* en R. P. Alex. *continuat. hist. eccl. cl. Fleuryi* abb. Aug. Vindel. 1783. Consult. Mannhart, *De germina indole gratiae efficacis in Zaccaria*, *Theol. thes.* t. V. Con más extension: Schneemann, *De divinae gratiae... auxiliis* Frib. 1881. El escrito de Pablo Benio Eugubino *De efficaci Dei auxilio et lib. arbitrio*. Patav. 1608 fué prohibido al año siguiente por el Mag. S. Palatii: Du Plessis d'Arg., t. I App. p. XLI; t. III P. II p. 171. Memorial de la Universidad de Würzburg á Clemente VIII, con fecha 7 de Julio de 1601 en Rnland, *Series professorum SS. Theol.*, qui Wireeburgi a fundata academia docuerunt. Wireeb. 1835 p. 258-260. Escrito del canceller Juan Neroni de Alcalá al cardenal Arrigoni en favor de Molina, fecha 22 de Junio de 1601 y de la Universidad al Papa, del 5 de Abril de 1602; escrito de la Universidad de Sevilla, del 15 de Enero de 1602, y otro de la Universidad de Valladolid: Du Plessis d'Arg., III, II p. 169-171. Intervencion de los gobiernos: Ranke, I. c. II p. 305. En la biblioteca del Colegio Romano se conserva el ejemplar de Molina perteneciente á Clemente VIII, con más de 80 notas marginales escritas de su puño, la mayor parte de las cuales tenían por objeto defender al autor del dictado de pelagianismo; el cardenal Aldobrandini le regaló á los jesuitas. Parece ser que la opinion pública se fué pronunciando en su favor